

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2873-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Iniciativa Ciudadana
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Reducir el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable por concepto de combustibles automotrices previsto para gasolina menor a 92 octanos a 2.29 pesos por litro, gasolina mayor o igual a 92 octanos a 0.66 pesos por litro y del diésel a 2.31 pesos por litro. Disminuir las cuotas en la enajenación de gasolina menor a 92 octanos a 32.60 centavos por litro, gasolina mayor o igual a 92 octanos a 37.04 centavos por litro y del diésel a 26.16 centavos por litro.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción IV del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A) a C) ...</b></p> <p><b>D) Combustibles automotrices:</b></p> <p><b>1.</b> Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p><b>a.</b> Gasolina menor a 92 octanos ..... 4.16.....pesos por litro.</p> <p><b>b.</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos . 3.52.....pesos por litro.</p> <p><b>c.</b> Diesel..... 4.73.....pesos por litro.</p> <p><b>2.</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I, numeral 1, inciso D), sub incisos a, b, y c del artículo 2o; y, se reforman las fracciones I, II y III del artículo 29.-A, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A) a C)...</b></p> <p><b>D) Combustibles automotrices:</b></p> <p><b>1.</b> Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p><b>a.</b> Gasolina menor a 92 octanos 2.29 pesos por litro.</p> <p><b>b.</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos 0.66 pesos por litro.</p> <p><b>c.</b> Diésel..... 2.31 pesos por litro.</p> <p><b>2.</b> ...</p>

**E) a J) ...**

**II. a III. ...**

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

**I.** Gasolina menor a 92 octanos 38.00 centavos por litro.

**II.** Gasolina mayor o igual a 92 octanos 46.37 centavos por litro.

**III.** Diésel 31.54 centavos por litro.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

E) a J)...

II. a III. ...

**Artículo 2o.-A.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

**I.** Gasolina menor a 92 octanos 32.60 centavos por litro.

**II.** Gasolina mayor o igual a 92 octanos 37.04 centavos por litro.

**III.** Diésel..... 26.16 centavos por litro.

...  
...  
...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.